

*Ley 24 cuaderno 1:*

1791. Ley. 24

# REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR

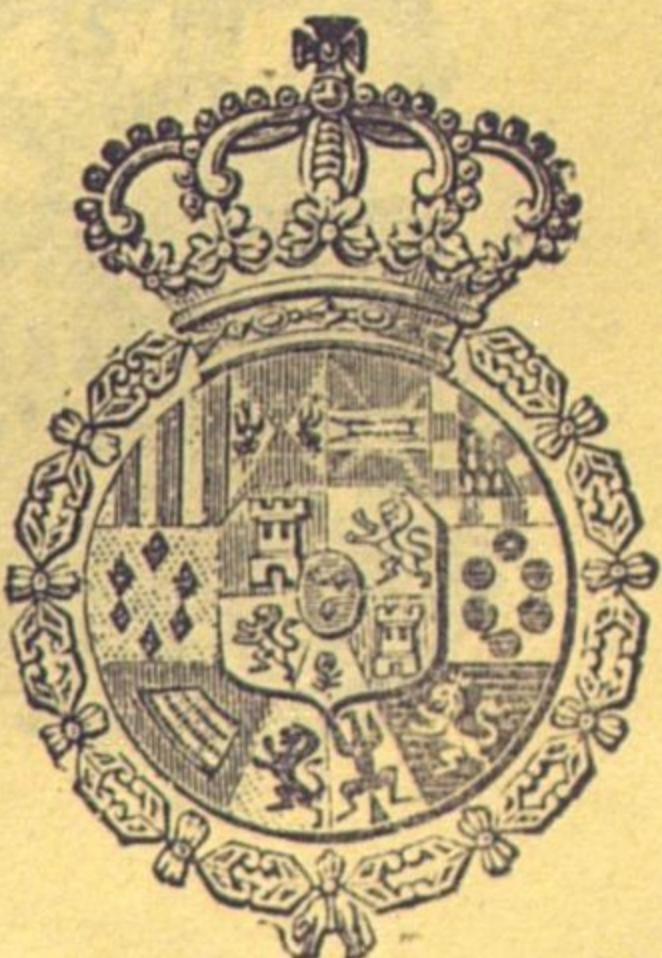
DEL

## COLEGIO PROVINCIAL

DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

DE BURGOS,

APROBADO POR REAL ÓRDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 1863.



BURGOS,  
IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.  
1864.



# REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR

DEL

## COLEGIO PROVINCIAL DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE BURGOS,

APROBADO POR REAL ÓRDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 1863.



BURGOS,  
IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.  
1864.

HTCA

U/Bc LEG 24-1 n°1791



1>0 0 0 0 6 3 6 3 3 1

UVIA. BHSC. LEG 24-1 n°1791

UVIA. BHSC. LEG 24-1 n°1791

REGLAMENTO  
DEL  
**COLEGIO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA**  
**DE BURGOS.**

---

**CAPÍTULO I.**

---

**DE LA ADMISION DE COLEGIALES.**

---

*Condiciones y reglas de admision.*

---

**ARTÍCULO 1.<sup>º</sup>** Se admiten en el Colegio alumnos internos y medio pupilos. Los primeros permanecerán de continuo en el Establecimiento, los medio pupilos estarán en él durante el dia.

**ART. 2.<sup>º</sup>** Para ingresar en el Colegio se requiere: 1.<sup>º</sup> Tener diez años de edad y no pasar de quince: 2.<sup>º</sup> estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa: 3.<sup>º</sup> haber sido aprobado en el Instituto en las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

**ART. 3.<sup>º</sup>** El Padre ó encargado del aspirante á ingreso en el Colegio, presentará al Director del mismo la oportuna instancia, en la cual expondrá de donde es natural y vecino, y su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del Colegio.

Con la instancia se acompañarán los documentos que acrediten que el interesado reune las condiciones requeridas en el art. anterior, á saber: 1.<sup>º</sup> la partida de bautismo; 2.<sup>º</sup> certificacion del

médico; 3.<sup>º</sup> certificación de exámen de primera enseñanza ó de prueba del último año que haya cursado en el Instituto.

ART. 4.<sup>º</sup> El plazo para la admision de solicitudes y de alumnos es el señalado para la matrícula á estudios de 2.<sup>a</sup> enseñanza, desde el primero al quince de Setiembre.

ART. 5.<sup>º</sup> El Director del Colegio resolverá sobre la admision del aspirante quedando á salvo el recurso al Rector del distrito.

ART. 6.<sup>º</sup> Trascurrido el plazo citado, solo se recibirán solicitudes de ingreso cuando los interesados aleguen causa legítima y admisible á juicio del Director.

ART. 7.<sup>º</sup> Para el acto de admision de medios pupilos se observarán las mismas formalidades que para los Colegiales internos.

#### *Pension.*

ART. 8.<sup>º</sup> La pension de los alumnos internos será de seis rs. diarios por todo el servicio del Colegio que comprende: 1.<sup>º</sup> La asistencia ordinaria y manutencion: 2.<sup>º</sup> El labado, repaso menor y planchado de la ropa blanca: 3.<sup>º</sup> La asistencia facultativa, á excepcion de botica, mientras no sea necesario sacar del Establecimiento al alumno enfermo: 4.<sup>º</sup> El repaso de las asignaturas que se estudien en el Instituto.

La pension de los alumnos medio pupilos será de tres y medio reales diarios por comida, merienda y por el demás servicio que se les preste durante su permanencia en el Colegio.

Estas pensiones se pagarán por trimestres anticipados, abonando el dia del ingreso del Colegial y el de su salida.

ART. 9.<sup>º</sup> No se comprenden en la retribucion señalada en el articulo anterior y se pagarán por separado los gastos siguientes: 1.<sup>º</sup> Los derechos de matrícula y exámen del Instituto: 2.<sup>º</sup> Los libros de todas clases y los cuadernos que deban tenerse para las anotaciones: 3.<sup>º</sup> El papel, plumas, lápices y demás gastos menudos: 4.<sup>º</sup> La enseñanza de asignaturas que no se dén en el Ins-

tituto: 5.<sup>o</sup> La asistencia de otros Médicos que el del Establecimiento: 6.<sup>o</sup> Las composturas de la ropa exterior.

ART. 10. Cuando los Padres ó encargados retiren á sus hijos durante las vacaciones de fin de curso ó definitivamente, y al verificarlo no hubiere terminado el plazo de pension satisfecho, el Colegio devolverá la cantidad correspondiente á prorata de los días que faltaren.

ART. 11. Los Padres ó tutores de los alumnos deberán tener en esta Ciudad un encargado con quien pueda entenderse la Secretaría del Colegio en todo lo que les concierna.

*Plazas gratuitas.*

ART. 12. Habrá por ahora en este Colegio dos clases de plazas gratuitas: 1.<sup>a</sup> De mérito para los alumnos que las obtengan por su distinguido aprovechamiento y buena conducta: 2.<sup>a</sup> De gracia para huérfanos pobres y de buena conducta ó hijos de buenos servidores del Estado.

Estas plazas podrán ser medio gratuitas siempre que las circunstancias lo aconsejaren.

ART. 13. Para aspirar á plaza gratuita es menester reunir las condiciones generales de admisión de alumnos que marca el artículo 2.<sup>o</sup> y las especiales respectivas que señala el artículo 12.

ART. 14. Todos los años terminado que sea el curso se anunciarán las vacantes de mérito y gracia que han de proveerse. El anuncio expresará las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y las diligencias que han de practicar.

ART. 15. Sin perjuicio de aumentar mas adelante el número de plazas de mérito y gracia, habrá por ahora una por cada veinte y cuatro alumnos, y se proveerán alternativamente una de mérito y otra de gracia.

ART. 16. Las plazas gratuitas y medio gratuitas durarán hasta que el alumno termine los estudios de 2.<sup>a</sup> enseñanza.

ART. 17. Se perderán todas, de cualquiera clase que sean,

por faltas graves de conducta ó de aplicacion, calificadas por el Consejo de disciplina, prévia aprobacion del Gobierno, y tambien si el interesado deja de matricularse, á no ser por causa involuntaria y legítima.

*Prendas y efectos.*

ART. 18. El alumno presentará á su ingreso en el Colegio las prendas y efectos que se expresan á continuacion, los cuales estarán marcados con las iniciales del Colegial y el número que se le designe.

*Ropa exterior.* Levita de paño azul turquí con boton dorado liso: Chaleco de paño negro cerrado y boton dorado: Pantalon de paño azul turquí oscuro: Corbata negra: Gorra de paño de la misma clase que la levita y pantalon con cintillo dorado y una cifra de plata entrelazada que signifique Colegio provincial de Burgos: Botitos ó mallorquines: Carrí de abrigo, color gris oscuro, para el tiempo frio. Dentro del Establecimiento podrán los Colegiales usar la ropa que gusten con tal que sea modesta y decente.

*Ropa interior.* Seis camisas blancas para vestir y cuatro para dormir: cuatro pares de calzoncillos: seis pares de calcetas ó calcetines de hilo ó lana: ocho pañuelos, cuatro blancos y cuatro de color.

*Servicio de cama.* Dos colchones de una arroba de peso cada uno, al menos: dos almohadas: cuatro fundas: cuatro sábanas: dos mantas de lana: una colcha ó sobre cama de percal encarnado liso: un alfombrin para los pies.

*Servicio de mesa.* Cuatro servilletas, un cubierto de plata y un cuchillo con punta redonda.

*Servicio de limpieza.* Cuatro toallas: dos sacos para la ropa sucia, unas zapatillas: un estuche ó cartera con cepillos, peines, tigeras, jabonera, etc.

ART. 19. Al ingresar un alumno se formará una lista duplicada de las prendas y efectos que entregue, quedando una depo-

sitada en el Colegio firmada por el Padre ó encargado del Colegial y en poder del interesado la otra firmada por el encargado de este servicio.

ART. 20. Los alumnos medio pupilos solo necesitan presentar el traje uniforme y el servicio de la mesa.

ART. 21. No se permitirán mas prendas de ropa que las señaladas en los artículos anteriores, cuidando los interesados de reponerlas en tiempo oportuno.

## CAPÍTULO II.

### RÉGIMEN DE LOS COLEGIALES.

#### *Distribucion del tiempo.*

ART. 22. Las horas de estudio y recreo de los alumnos se arreglarán á las de entrada y salida en las clases del Instituto y de tal manera que por demasiado continuo ó frecuente, ni lo primero fatigue ni lo segundo deje de apreciarse.

ART. 23. La distribucion de horas se hará por término medio conforme á las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> La hora de levantarse será á las cinco de la mañana en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto; á las cinco y media en los meses de Abril y Septiembre; á las seis en los de Marzo y Octubre y á las seis y media en los cuatro restantes meses. En los dias no lectivos se levantarán media hora mas tarde que en los demás: 2.<sup>a</sup> Su primera ocupacion será la de lavarse y asearse y seguidamente bajarán á la Capilla donde harán el ofrecimiento de obras y oirán Misa: 3.<sup>a</sup> Concluido este acto se dirigirán á la Sala de estudio hasta las ocho que desayunará y en seguida se ocuparán en el estudio, en el repaso de lecciones y en la asistencia á las cátedras hasta la una, hora señalada para comer: 4.<sup>a</sup> Despues de la comida se concederá á los Colegiales todo el tiempo de recreo conciliable, con las horas y repaso de las clases de la tarde: 5.<sup>a</sup> Ter-

minadas estas, se repartirán entre la merienda, paseo ó recreo y rosario todo el tiempo hasta las seis de la tarde en invierno y hasta las siete en los restantes meses: 6.<sup>a</sup> Desde esta hora comenzará el estudio y repaso de las lecciones del dia siguiente y durará hasta las ocho en la primera estacion y hasta las nueve en la segunda: 7.<sup>a</sup> Cenarán en seguida y después de un pequeño intervalo de sobre mesa se retirarán á sus respectivos dormitorios.

ART. 24. En los días festivos y los de asueto después de dos horas de estudio al menos por la mañana tendrán paseo, si el tiempo lo permite, ó recreo en su defecto. El resto del tiempo, hasta la hora de comer lo invertirán en la conferencia dominical y en escribir á sus casas. La distribucion de las horas por la tarde será la misma que en los días lectivos sin mas diferencia que se prolongará mas el paseo ó recreo.

ART. 25. Los alumnos medio pupilos vendrán al Colegio todos los días á las ocho de la mañana en invierno y á las siete y media en verano, permaneciendo en el Establecimiento hasta concluir el estudio de la noche. Un dependiente les acompañará al regreso á sus casas hasta el punto que parezca conveniente al Director, donde les recibirán las personas enviadas por sus familias.

#### Alimentacion.

ART. 26. El alimento que ha de dar el Colegio á los alumnos consistirá en desayuno, comida, merienda y cena, siempre abundantes, bien condimentadas y los articulos todos de primera calidad.

Desayuno: Se les dará chocolate todo el año.

Comida: Sopa variada, dos buenos cocidos y postre.

Merienda: Fruta del tiempo ó seca, queso ó un equivalente con pan.

Cena: Ensalada cruda ó cocida, un plato de carne ó pescado ó un equivalente y postre.

En los días de fiesta solemne se les dará además un principio ó extraordinario.

*Salidas y visitas.*

ART. 27. No saldrán solos los alumnos del Colegio.

ART. 28. Podrán salir con sus padres, encargados ó con persona especialmente autorizada por ellos, pero no se permitirán mas salidas que en los días y casos que á continuación se expresan:

1.º El primer día del año, el día de Reyes, los Domingos de Carnaval, Resurrección y Pentecostes, el Corpus, la festividad de todos los Santos, la Concepción, la Natividad de Nuestro Señor y los primeros Domingos de los meses que no comprendan ninguno de los días arriba señalados. La salida no tendrá lugar antes de las diez de la mañana, debiendo regresar al Establecimiento acompañados por persona autorizada para la hora que se cene en él.

2.º Las salidas extraordinarias las concederá el Director solo como premio á la aplicación y buena conducta ó cuando las motivaren causas graves.

3.º Los alumnos cuya familia reside fuera de la Ciudad, podrán salir cuando vengan á ella su padre, madre ó hermanos sin perjuicio de las clases.

4.º En tiempo de vacaciones podrá concederse mas horas de recreo y salidas que las ordinarias.

ART. 29. Solo en las horas de recreo podrá visitarse á los Colegiales, pero con anuencia del Director siempre que sean personas extrañas á la familia del alumno ó de su encargado.

*De los premios.*

ART. 30. Para merecer premio ha de reunir el alumno buena aplicación y aprovechamiento en las cátedras y buena conducta en todos los actos.

ART. 31. Estos premios serán los señalados en el Reglamento general de Colegios de 2.<sup>a</sup> enseñanza.

*Del orden y disciplina.*

ART. 32. Todos los empleados del Colegio lo mismo que los alumnos, tendrán presente, que en él ha de reinar siempre el mayor orden, con el fin principal de que todas las acciones de los educandos esten prácticamente dirigidas con el método necesario para conseguir una educación esmerada y una instrucción sólida.

ART. 33. A este efecto se ejercerá sobre ellos una constante y activa vigilancia, y estarán sometidos á una saludable disciplina en que á la vez que se les trate con interés y cariño, procurando inspirarles confianza y respeto, se les reprimirá con invencible firmeza cuando sea necesario para que estudien, para sostener el silencio, y para no permitir jamás la menor infracción de las órdenes de sus superiores ó de las prescripciones del Reglamento.

ART. 34. Los Colegiales obedecerán siempre á sus superiores y oirán sus advertencias con toda sumisión, en la inteligencia de que si la distracción, la ignorancia, la ligereza ó el descuido podrán perdonarse, jamás las faltas de respeto que serán corregidas y aun reparadas inmediatamente. Estos á la vez harán comprender á los alumnos, que la resolución para no ceder á sus exigencias é importunidades, como para el castigo en los casos de represión, será bien meditado, pero irrevocable, que en las decisiones se guiará por la razón y no por el capricho y que la firmeza disciplinaria no ha de languidecer jamás su acción y ha de ser barrera inquebrantable para resistir á los malos instintos, á la indocilidad y á toda transgresión del orden establecido.

ART. 35. Siendo el silencio la condición esencial del orden y del trabajo, no se tolerará la más leve infracción en los actos de estudio, de Capilla y en el dormitorio en las horas de recogimiento.

ART. 36. En todos los actos se exigirá una perfecta puntualidad inalterable, pronta é inmediata. Los empleados y dependientes serán responsables del exácto cumplimiento de esta disposición.

ART. 37. Para los efectos del artículo anterior, la campana del Establecimiento marcará la distribucion del tiempo y servirá de regla para todos los actos de órden interior, sin que por ningun pretesto se permita toque alguno á no ser para el servicio del Colegio.

ART. 38. Los Colegiales irán á todos los actos dentro y fuera del Establecimiento en formacion de dos en dos presididos por los Regentes é Inspectores y guardando siempre el mayor órden y compostura.

ART. 39. Está prohibido á todo Colegial ausentarse del punto donde se hallare sin permiso expreso de los superiores que estén al cuidado, quienes serán celosos en este punto, sobre todo en las horas de recreo.

ART. 40. Los alumnos no podrán enviar ni recibir carta, esquela ó encargo, sin que antes sea revisado por el Director ó por quien le represente.

ART. 41. Se les prohíbe igualmente tener en su poder dinero alguno aunque sea en corta cantidad, ni alhajas, ni instrumento alguno cortante, ni libro que no sea de la asignatura que estudie, sin autorizacion expresa del Director.

ART. 42. Los alumnos podrán tener correspondencia por escrito con sus familias, pero tanto las cartas que ellos remitan como las que reciban pasarán por mano del Director. Si algun Colegial manifestare tener motivo reservado y urgente que comunicar á su familia, podrá hacerlo con entera libertad en carta reservada; en este caso, despues de escrita y cerrada, el Director la dirigirá bajo un segundo sobre á la persona de su familia que diga el Colegial.

ART. 43. Se ejercerá una vigilancia especial en los recreos, impidiendo con cuidado las familiaridades inconvenientes, las amistades particulares, y la reunion frecuente de los mismos jóvenes bajo la regla de que nunca se hallen juntos menos de tres. Para este servicio los Regentes é Inspectores se distribuirán convenientemente de modo que el patio y todos los puntos del interior del edificio esten perfectamente vigilados.

ART. 44. Quedan prohibidos los juegos de naipes y cualesquiera otros en que medie interés: tampoco se permitirán los juegos que conducen á faltarse mútuamente, ó que por violentos ó rudos ofrezcan peligro de lastimarse ó destrozar la ropa.

ART. 45. Las disposiciones preventivas señaladas para los recreos, son estensivas á los paseos para el mantenimiento del buen orden y de las buenas costumbres. Si algun Colegial encontrare en el paseo á sus Padres ó conocidos, deberá saludarlos cortesmente, pero no le es permitido continuar con ellos el paseo ni separarse de la fila.

ART. 46. Los alumnos estarán divididos por edades. Cada edad tendrá departamento separado y se dividirán en salas ó grupos que no excederán de veinte y cuatro alumnos.

ART. 47. Los dormitorios abiertos y corridos estarán alumbrados toda la noche y vigilados por un Regente y un Inspector, quienes tendrán su cama entre las de los Colegiales y de manera que puedan desde ella descubrir toda la sala que está á su cargo.

ART. 48. En el comedor deberá procurarse el mayor orden, aseo y compostura: no se permitirá cambiar ni ceder raciones, ni guardar parte alguna de la comida. Podrán hablar los de una misma mesa, pero siempre con gran moderación y el Regente ó Inspector jefe de ella cuidará de que así se cumpla, prohibiendo en caso necesario toda conversacion.

ART. 49. Los alumnos estarán descubiertos en el interior de la casa, á excepcion de las galerías en tiempo frio.

ART. 50. No tendrán familiaridad alguna con los sirvientes con quienes no usarán jamás llanezas ni confianzas; en casos necesarios se tratarán respectivamente, guardando la mayor atención y comedimiento.

ART. 51. Los primeros Domingos de cada mes, después de la plática dominical, se hará á los alumnos la explicacion de sus principales obligaciones, inculcándoles profundamente los grandes pensamientos de respeto y obediencia á todas las prescripciones del Reglamento y de los superiores, y haciéndoles presente que

su puntual y exacta observancia, es condicion indispensable para permanecer en la casa, y que solo conducen á su bien estar.

ART. 52. Todos los superiores del Colegio están obligados á desplegar el mayor celo para mantener en toda su integridad el espíritu de órden y disciplina que deberá seguir á todas partes, y presidir todos los actos del Colegio; ya empleando en las advertencias el lenguage de la persuasion, ya valiéndose de los medios represivos, segun los casos y circunstancias.

ART. 53. Cuando la esquisita vigilancia que se ejercerá sobre los alumnos no baste á prevenir las faltas corrigiendo á tiempo las malas inclinaciones se les reprenderá privadamente siempre que fuere conveniente para mejorar su carácter y costumbres.

ART. 54. Si la repreension no bastare ó el género y gravedad de las faltas lo exigiere, se impondrán los castigos señalados en los Reglamentos de los Establecimientos y Colegios de 2.<sup>a</sup> enseñanza, acudiendo además, en cada caso particular, á los variados medios que ofrece la disciplina moral para reprimir las faltas conforme á su gravedad y frecuencia y á la edad, carácter y demás condiciones del alumno.

ART. 55. Cuando ocurran faltas graves de disciplina ó de moralidad que reclamen un remedio pronto y eficaz, ó que no puedan tolerarse sin pronunciar la espulsion del culpable, se reunirá el Consejo de disciplina para imponer las penas correspondientes.

ART. 56. Los colegiales como alumnos del Instituto estan sujetos á la disciplina académica. Sin perjuicio de las penas que les impongan los catedráticos, el Colegio aplicará correcciones oportunas á los que se hagan acreedores.

ART. 57. Los principales deberes del Colegial, son: observancia de los principios religiosos y morales, sumision y respeto á todas las prescripciones del Reglamento y de los superiores, no salir de su vigilancia sin el permiso debido, guardar compostura y esmerado aseo en su persona, silencio profundo en el estudio, atencion asidua en las Cátedras, y por ultimo observar en todos los actos el porte que requiere una esmerada educación.

### CAPÍTULO III.

#### DE LA EDUCACION É INSTRUCCION DE LOS COLEGALES.

##### *Educacion é instruccion moral y religiosa.*

ART. 58. Con la educacion é instruccion se propone desarrollar convenientemente todas las facultades fisicas, morales é intelectuales del alumno engendrando en él hábitos de orden, de moralidad y de trabajo.

ART. 59. Los alumnos oirán Misa y rezarán el Rosario diariamente. Todos los Domingos y días festivos tendrán una plática de religion y moral cristiana, que les será explicada por el Capellan del Establecimiento, empleando un método sencillo, claro y siempre razonado.

ART. 60. Todos los alumnos, sin perjuicio del cumplimiento pascual, confesarán y comulgarán en la Capilla del Establecimiento por lo menos cada trimestre. La comunión pascual tendrá lugar en la Iglesia parroquial.

Para estos actos serán preparados convenientemente por el Director espiritual.

ART. 61. El [mismo] nombrará y preparará con oportunidad dos alumnos para que alternen por semanas en el servicio de la Capilla y le ayuden en la Misa y en las demás prácticas religiosas.

ART. 62. Queda encomendado al celo del Capellan, el cuidado de que todas las personas del Establecimiento vivan con la religiosidad y moralidad debidas, ammonestando á los infractores y dando parte al Director en casos graves.

##### *Educacion é instruccion literarias.*

ART. 63. El dia diez y seis de Setiembre á las ocho de su mañana deberán hallarse reunidos en el Establecimiento todos los

alumnos, empleados y dependientes de la casa concurriendo el Colegio en corporacion á la solemne apertura del curso académico.

ART. 64. En vista del cuadro de asignaturas del Instituto, el Colegio fijará el suyo marcando detalladamente la distribucion del tiempo para todos los actos.

ART. 65. El Colegio tendrá locales bien preparados y se habilitará de los medios y efectos mas generales y necesarios para los diversos ramos de enseñanza, á fin de evitar á los padres gastos en lo posible.

ART. 66. Al efecto habrá una sala preparada convenientemente con todos los útiles necesarios, para que se haga en ella el estudio con orden y con la posible comodidad. Contigua á la misma estará la cátedra de repasos para los efectos prevenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento general.

ART. 67. Habrá además los medios materiales de enseñanza que se expresan á continuacion: 1.º un tablero ó encerado de grandes dimensiones para el repaso de las matemáticas y para la escritura y trazado de las figuras que exigen las demás asignaturas. 2.º Una colección de sólidos para la geometria. 3.º Los globos, mapas y demás objetos para el conocimiento de la geografía. 4.º Los cuadros sinópticos para facilitar el estudio de la historia. 5.º Colección de láminas de dibujo lineal, natural y topográfico. 6.º Pequeña biblioteca que se formará de los libros de texto de la segunda enseñauza, diccionarios y demás que se juzgue útil para mayor instrucción y aprovechamiento de los alumnos.

ART. 68. Los alumnos concurrirán á las aulas del Instituto, donde recibirán la enseñanza académica, debiendo proveerse oportunamente de los libros de sus respectivas asignaturas.

ART. 69. A la hora de las clases se formarán por cursos en la galeria del Colegio, y en el momento que los Catedráticos entren en las aulas, bajarán á ellas debidamente acompañados, regresando de igual modo á la salida.

ART. 70. Los Regentes é Inspectores cuidarán de mantener durante el estudio silencio profundo, recogimiento y atención sostenida, recorriendo las mesas, á fin de cerciorarse de que los

libros que tienen delante son los de sus respectivas asignaturas.

ART. 71. Los repasos de las lecciones se darán reuniendo los alumnos de una misma asignatura. Las esplicaciones serán breves, claras y precisas, sin separarse del espíritu del texto, cudiendo de que á la lección acompañe el ejemplo y el ejercicio, segun la índole del estudio, hasta cerciorarse de que el alumno dice sin tropiezo, y sabe y comprende lo que dice.

ART. 72. Los Regentes é Inspectores, contando con el Director y con arreglo á los conocimientos que mas especialmente posean, harán la distribucion de asignaturas, de que han de hacerse cargo en los repasos.

El Inspector, profesor de primera enseñanza, podrá encargarse de los ejercicios de aritmética y geometría. El Capellan se encargará del repaso de las lecciones de religion y moral y del de las asignaturas del latin.

ART. 73. Los Regentes é Inspectores asistirán por turno á los actos de estudio debiendo hallarse todos presentes cuando el Colegio esté reunido.

ART. 74. En los tres primeros años de Colegio se ejercitarán diariamente los alumnos en la lectura y escritura.

ART. 75. Tambien tendrán ejercicios diarios de todas clases de operaciones numéricas los que hayan aprendido aritmética, y de problemas de aplicacion mas frecuente los que hayan aprendido geometría. Aprenderán por ahora á sus expensas el dibujo lineal y se les iniciará tambien en la historia de las bellas artes, valiéndose de cuadros y modelos que proporcionará el Colegio.

ART. 76. Los Regentes darán cuenta al Director periódicamente y por escrito de la conducta y aprovechamiento de cada uno, quien en vista de estas notas y de las calificaciones de los Catedráticos del Instituto, informará mensualmente al Padre ó encargado del mismo.

ART. 77. Los alumnos se examinarán de sus estudios en el Colegio cada tres meses, y se calificarán con las notas que para la enseñanza pública determinan los Reglamentos.

ART. 78. Se llevará en Secretaría un libro en que á cada

Colegial se le formará su hoja de estudios con las notas de aplicación, aprovechamiento y conducta en las cátedras y en el Colegio y los premios y castigos que ha obtenido. Estas notas se leerán solemnemente en la Capilla cada trimestre á presencia del Colegio reunido, con cuyo motivo el Director estimulará á los alumnos por cuantos medios estén á su alcance, á que sobresalgan en el cumplimiento de sus deberes, despertando en ellos el espíritu de honor y de aplicación.

ART. 79. Los alumnos medio pupilos recibirán la misma educación é instrucción que los internos y durante el tiempo que permanezcan en el Colegio estarán sujetos en un todo al mismo régimen y á la misma disciplina.

*Educacion física.*

ART. 80. La educación física comprende: 1.<sup>º</sup> el régimen higiénico: 2.<sup>º</sup> el aseo personal: 3.<sup>º</sup> el ejercicio y los juegos: 4.<sup>º</sup> la gimnasia.

ART. 81. El ejercicio y los juegos se acomodarán á las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> se permitirá á los Colegiales toda clase de juegos honestos, así sedentarios como de movimiento: 2.<sup>a</sup> Se preferirá, siempre que sea posible, á toda otra distracción el paseo y el juego por el campo: 3.<sup>a</sup> Se evitará con cuidado en los paseos y recreos la inacción, excitándoles y animándoles á juegos y ejercicios activos, moderando solo el exceso ó previniendo el abuso: 4.<sup>a</sup> Se introducirá gran variedad en ellos á fin de evitar la languidez y el tedio que se sigue á la monotonía: 5.<sup>a</sup> Convendrá en ocasiones sin menoscabo de la autoridad y consideración personal que los Regentes é Inspectores se asocien á sus juegos para dirigirles y animarles con su presencia: 6.<sup>a</sup> El estudio y el recreo se alternará de modo que sin fatiga se procure alcanzar el término de la educación que es formar un entendimiento sano en un cuerpo robusto. Se intercalarán además en momentos oportunos recreos de corta duración.

ART. 82. Para la enseñanza gimnástica, que ocupará un lugar preferente entre los ejercicios físicos, habrá un local convenientemente dispuesto y con los medios materiales necesarios, donde los alumnos harán frecuentes ejercicios bajo la dirección del Maestro.

ART. 83. La falta de aseo merecerá corrección, y los alumnos harán por sí mismos todo lo que sea posible y concierna á sus personas, para que en los diferentes incidentes de la vida sepan atender á sus cosas.

ART. 84. Además de peinarse y lavarse todos los días, los alumnos se sujetarán á las reglas de aseo personal que se les dicte. La limpieza de calzado y de los uniformes correrá á cargo del camarero.

ART. 85. Dos veces al mes se mudará la ropa blanca de la cama, dos veces á la semana mudará el alumno la camisa y el pañuelo del bolsillo y una vez el resto de la ropa interior. La ropa de mesa se mudará todos los Domingos.

ART. 86. Los Colegiales se presentarán á todas las revistas de policía y muy particularmente á las que precedan á las salidas del Colegio con el mayor aseo y arreglo en el vestido.

ART. 87. El médico del Establecimiento propondrá las medidas higiénicas que deban adoptarse para mantener el Colegio constantemente en un estado de perfecta salubridad.

ART. 88. El régimen higiénico será el de una vida sencilla, laboriosa y variada, pero uniforme en el orden y regularidad. Siendo el arreglo de las comidas una de las condiciones mas importantes de un buen régimen higiénico, no se permitirá á los Colegiales comer fuera de las horas ordinarias, lo que deberán tener presente los interesados para no proporcionarles cosa alguna de comida.

ART. 89. Cuando algun alumno enfermare se avisará á sus interesados para que determinen lo que tengan por conveniente, así que el médico indique que la enfermedad es algun tanto grave. Si aquellos resolvieren dejarle en el Establecimiento, tendrá en la enfermería una asistencia solícita y esmerada sin escasear medio alguno para su pronto restablecimiento. Podrán ser visitados en

este caso á toda hora por los padres, tutores ó encargados.

ART. 90. Si la enfermedad es contagiosa ó de larga duracion, en vista del dictámen facultativo se avisará á los Padres ó apoderados para que dispongan la curacion del alumno fuera del Colegio, si el estado en que se encuentre permite su traslacion.

ART. 91. El Colegio tendrá un Botiquin provisto, conforme á las indicaciones del médico, de los efectos y sustancias de un uso mas general é inmediato, ya para atender con presteza á cualquiera lesion ó indisposicion que sobreviniera, ya para suministrar los medicamentos simples que no exigen prescripcion ó fórmula facultativa.

ART. 92. En la enfermería habrá un cuaderno en que el médico anotará diariamente el método que se ha de observar con cada enfermo, y el método de dosis de suministrarle los medicamentos. En las recetas se expresará el nombre del enfermo para quien se disponga, y el farmacéutico anotará su importe sirviendo despues de justificante en las cuentas con los interesados.

### *Educacion social.*

---

ART. 93. La urbanidad, cortesía y buenos modales se enseñarán con el ejemplo y con oportunas advertencias. Al efecto se procurará inspirarles por medio de la práctica constante, en su trato particular en la mesa, en el recreo y en todos los actos de la vida escolar, bondad y finura en sus palabras y en sus acciones con toda clase de personas, amabilidad y deferencia entre sí, permitiéndoles aquella confianza que debe reinar entre compañeros, sin tolerar jamás que se falten en lo mas mínimo de palabra ó obra, aseo y buen porte en su persona y por ultimo las maneras propias de jóvenes bien educados.

ART. 94. Los Colegiales manifestarán siempre la consideracion, deferencia y respeto que deben á sus superiores, ya cuando tengan que dirigirles la palabra, ya cuando los encuentren en cualquier sitio, ya cuando los nombren ó hablen de ellos en sus conversaciones.

## CAPÍTULO IV.

### *Del personal del Colegio.*

ART. 95. Habrá en el Colegio los Regentes é Inspectores que se consideren necesarios para la educacion, instruccion y perfecta vigilancia de los alumnos, y para desempeñar sus cargos con celo y desahogadamente. Habrá asimismo el número de dependientes necesarios para los demás cargos y oficios.

ART. 96. El personal del Colegio se compondrá por ahora del modo siguiente:

Un Director, Gefe del Establecimiento, que deberá ser un Catedrático del Instituto.

Un Capellan Regente.

Un Regente Secretario.

Un Inspector que tendrá precisamente el título de Maestro de primera enseñanza.

Un Médico-Cirujano.

Un Despensero, encargado de las funciones de mayordomo.

Un Camarero por cada veinte y cuatro Colegiales.

Un Cocinero con un ayuda de cocina.

Un Portero.

Un Mozo.

ART. 97. En el caso de no ser Director del Colegio el del Instituto ó alguno de sus Catedráticos, el Director espiritual será á la vez Director del Colegio; pero entonces este cargo será incompatible con el de Regente.

### *Del Director.*

ART. 98. El Director tiene las atribuciones y deberes que le impone el Capítulo 1.<sup>º</sup> título 2.<sup>º</sup> del Reglamento general.

ART. 99. Cuidará de cumplir y de hacer cumplir este Reglamento de régimen interior en todas sus partes.

ART. 100. Ejercerá la Inspección superior en la enseñanza y educación de los Colegiales, enterándose por sí mismo de los adelantos de los alumnos.

*Del Capellan.*

ART. 101. El Capellan además de los deberes que le impone el capítulo 2.<sup>o</sup> título 2.<sup>o</sup> del Reglamento orgánico, tendrá: 1.<sup>o</sup> el de bendecir la mesa en las comidas: 2.<sup>o</sup> pronunciar los Domingos una plática moral acomodada á la edad é inteligencia de los alumnos: 3.<sup>o</sup> prepararles para las confesiones y comuniones: 4.<sup>o</sup> guiar con su ejemplo y cariñosas amonestaciones á la juventud que esté á su especial cuidado: 5.<sup>o</sup> velar por el cumplimiento de los deberes religiosos llevando su vigilancia á todas partes.

*De los Regentes é Inspectores.*

ART. 102. Los Regentes é Inspectores son los modelos mas inmediatos de la buena educación de los Colegiales, los que están continuamente á su lado, y los encargados de mantener el orden y la disciplina mediante una vigilancia continua.

ART. 103. Todos los empleados de la mencionada clase deberán ser de esmerada educación y de carácter á propósito para tan delicado cargo.

ART. 104. El Reglamento general determina las condiciones que se requieren para desempeñar el cargo de Regente y las reglas de su provision.

ART. 105. Para desempeñar el cargo de Inspector se requieren las mismas condiciones que para el de Regente á excepción del grado de Bachiller en Artes. El Director procederá con la mayor escrupulosidad en la elección de estos sujetos que deben desempeñar tan penoso como importante destino.

ART. 106. Los Regentes tendrán las obligaciones que les im-

pone el capítulo 3.<sup>º</sup> título 2.<sup>º</sup> del Reglamento general. Los Inspectores tendrán las mismas obligaciones.

ART. 107. Las obligaciones especiales del Inspector serán: 1.<sup>a</sup> Dirigir los ejercicios diarios de lectura y escritura: 2.<sup>a</sup> Repasar á los alumnos las lecciones de aritmética y geometría: 3.<sup>a</sup> Cuidar de que los alumnos escriban á sus casas bajo su dirección procurando que la escritura sea clara y correcta: 4.<sup>a</sup> Reemplazar al Capellan en las horas y actos en que está relevado del servicio de Regente, y al Secretario en sus ausencias y enfermedades.

ART. 108. El Inspector tendrá el haber anual de tres mil reales, manutención y asistencia facultativa.

ART. 109. Habrá por cada Sala dormitorio de diez y seis á veinte y cuatro Colegiales internos, un Regente ó Inspector, que será el jefe de la sala. Por cada veinte Colegiales más se nombrará un Inspector, y cuando el número de internos llegue á ocupar otra sala dormitorio de diez y seis á veinte y cuatro camas, se nombrará además un Regente ó Inspector.

El Director propondrá al Rector del Distrito el nombramiento de Inspector en vez de Regente en los casos en que, entre los de aquella clase se encontraren personas aptas para desempeñar bien el repaso de las asignaturas de ciencias, especialmente las de matemáticas, la enseñanza del dibujo, el francés ó la gimnasia, toda vez que la experiencia tiene demostrado que de la clase de Regentes no se presentan personas de aptitud suficiente para estos especiales ramos de educación.

ART. 110. El servicio de los Regentes é Inspectores en punto á vigilancia, será absolutamente continuo y metodizado de modo que los alumnos se encuentren constantemente delante de un superior que observa todas sus acciones.

ART. 111. Llevarán nota diaria de las faltas y castigos en que incurrieren los Colegiales, así como del buen comportamiento que tuvieran, de todo lo cual se ha de dar parte al Director cada dia.

ART. 112. Sus principales obligaciones son: 1.<sup>a</sup> Cumplir todas las disposiciones de este Reglamento relativas á su cargo, seña-

ladamente las que tocan al órden y disciplina. 2.<sup>a</sup> Vigilar á los Colegiales de continuo: 3.<sup>a</sup> Levantarse los primeros y obligar á los alumnos á hacerlo al toque de campana: 4.<sup>a</sup> Celar el aseo y limpieza de sus personas, pasándoles revista cuando salgan de los dormitorios y antes que vayan á paseo: 5.<sup>a</sup> Comer con los alumnos corrigiéndoles las faltas que notaren: 6.<sup>a</sup> Acompañar á paseo á los Colegiales, haciendo vayan con la distinguida compostura propia de su clase: 7.<sup>a</sup> Pasar diariamente revista escrupulosa á sus respectivos dormitorios y sala de estudio para asegurarse de su buen estado de policía, así como la ropa, libros y pupitres, ya para que todo esté en buen órden, ya para cerciorarse de si hay ó no objetos prohibidos: 8.<sup>a</sup> Procurar una puntualidad perfecta en todos los deberes del servicio.

ART. 113. A fin de que los Padres no hagan desembolsos inútiles será de su obligacion dar bajo su firma un pase para todo libro ó efecto, compostura ó prenda nueva que necesiten los alumnos de su respectiva sala, cuyos pases servirán de documentos justificativos en las cuentas de los interesados. No se hará prenda nueva sin que se dé aviso anticipado á los padres ó encargados.

ART. 114. Al efecto todos los Sábados cada Jefe de Sala revisará toda la ropa, acompañado del encargado de este servicio y del Camarero respectivo, por donde vendrá en conocimiento de la necesidad de dar estos pases, y determinarán cuando por su mal estado ha de reponerse cualquiera pieza, para que avisando al interesado reciba la inutilizada y entregue otra nueva. No se dará pase para prenda que no sea necesaria.

ART. 115. El Capellan, además del servicio de su sagrado ministerio, tendrá como anejo el cargo de Regente. Le son aplicables las obligaciones ya marcadas para los Regentes con las modificaciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Acompañar á los Colegiales solo los días de fiesta y actos de corporacion: 2.<sup>a</sup> Queda exento de todo el servicio relativo á este cargo durante el tiempo que los Colegiales permanezcan en el dormitorio: 3.<sup>a</sup> Tambien de acompañarles á las aulas del Instituto.

ART. 116. El Regente que desempeñe el cargo de Secretario, por nombramiento del Director tendrá las obligaciones que le señala el capítulo 4.<sup>º</sup>, título 2.<sup>º</sup> del Reglamento general.

ART. 117. Será de su cargo tener los libros necesarios para desempeñar debidamente aquellas, y son las siguientes: 1.<sup>º</sup> Uno llamado de inscripcion, en el que con el correspondiente encasillado se anotarán los nombres de los alumnos admitidos, su edad, naturaleza, nombres de sus Padres y tutores ó encargados, fecha de su inscripcion, número general y de orden en el Colegio y fecha de su salida definitiva: 2.<sup>º</sup> Otro de la conducta moral y académica de los Colegiales, en el que se abrirá á cada uno su hoja de estudios: 3.<sup>º</sup> Otro de recaudacion de pensiones en el que, con la debida distincion se anotará para cada Colegial el importe de la pension trimestral, fechas en que verificaron el pago y finalizan las pensiones: 4.<sup>º</sup> Otro de entradas y salidas de todos los fondos del Colegio: 5.<sup>º</sup> Otro copiador de órdenes y comunicaciones oficiales que se reciban de la superioridad: 6.<sup>º</sup> Otro copiador de comunicaciones dirigidas á la superioridad: 7.<sup>º</sup> Otro de comunicaciones dirigidas á las autoridades, corporaciones y particulares: 8.<sup>º</sup> Otro de órdenes á los inferiores: 9.<sup>º</sup> Otro del personal del Colegio: 10.<sup>º</sup> Otro de actas: 11.<sup>º</sup> Otro de consejos de disciplina: 12.<sup>º</sup> Otro de registro de correspondencia de entrada: 13.<sup>º</sup> Otro de registro de la correspondencia de salida.

ART. 118. Cuidará de encarpetar y de tener en legajos bien colocados, y con el orden que pide la claridad cuantos documentos corresponden á la Secretaría formando y llevando el oportuno índice.

ART. 119. Se remunerará el servicio de Secretario con una gratificacion igual á la tercera parte de su sueldo segun lo determina el art. 85 del Reglamento general.

ART. 120. Si fuere conveniente al mejor servicio ó las circunstancias lo exigieren podrá un Inspector desempeñar el cargo de Secretario.

*Del Médico Cirujano.*

ART. 121. Habrá un Médico Cirujano con la remuneracion de dos mil reales anuales, que se encargará de la asistencia facultativa de los alumnos y de todo el personal del Colegio.

ART. 122. Visitará el establecimiento una vez á la semana para inspeccionar su servicio higiénico, haciendo al Director las oportunas observaciones é instruyéndole de las faltas que notare. Al propio tiempo visitará los alumnos para formar un juicio exácto de su constitucion física y temperamento.

ART. 123. Acudirá inmediatamente que fuere llamado para algun enfermo del Colegio y le visitará hasta su completo restablecimiento con la asiduidad y esmero que corresponda, teniendo presente lo que se dispone en los artículos 87, 88, 89 y 90.

*Del Despensero.*

ART. 124. Habrá en el Colegio un individuo de la servidumbre con el cargo de Despensero que ejercerá funciones de mayordomo, y que bajo la inmediata dependencia del Director tendrá á sus órdenes los demás dependientes de la casa. Su haber será el de tres mil reales anuales y racion.

ART. 125. Este cargo deberá recaer en persona de probidad, celosa é inteligente así en cuentas como en todo lo demás que atañe á la buena economía y régimen domésticos.

ART. 126. Cuidará de la conservacion del edificio y de todo el moviliario de la casa, dando cuenta al Director de los reparos que sean necesarios y de los enseres que deban adquirirse. Será responsable de la limpieza y buen orden que exige la decencia del Establecimiento.

ART. 127. Para ello deberá: 1.º Reconocer por mañana y tarde de los dormitorios, comedor, sala de estudio y demás dependencias para asegurarse de su buen estado de policía: 2.º Revistar cada

ocho días todo el servicio de la mesa y cocina, y el mobiliario de todas las dependencias para evitar sustracciones, anotando los desperfectos que ocurran: 3º Cuidar de que el alumbrado de la casa esté en buen orden, vigilando al encargado de este servicio: 4º Y en fin, hacer cumplir á cada uno de los dependientes las obligaciones relativas á su cargo.

ART. 128. Formará con el Secretario inventario duplicado de todos los efectos y enseres del Establecimiento, y suscrito por ambos y con el visto bueno del Director, conservará el uno quedando en la Secretaría el otro. En este inventario se anotará mensualmente todo lo que se vaya adquiriendo, así como las bajas justificadas que resulten de lo anotado anteriormente.

ART. 129. Será de su cargo el recibo por lista del equipage de los Colegiales, con las formalidades que previene el artículo 19 de este Regimiento, reconociendo si las prendas vienen completas y con los requisitos marcados en el mismo.

ART. 130. Será igualmente de su cargo la entrega y recibo semanal de la ropa blanca á las lavanderas, llevando un registro en que se anoten con claridad el número y clase de prendas así como el Colegial á que pertenecen, y dando á la lavandera una lista de las que se entregan, como resguardo para recibirlas. Tambien hará la correspondiente distribucion de la limpia.

ART. 131. Correrá con los gastos menores que ocasionen los Colegiales llevando en un libro á cada uno cuenta corriente en que consten por orden de fechas y con la debida claridad, así las cantidades que pague por los efectos que les haya comprado como el importe de las composturas del vestuario y de los medicamentos: todo con el correspondiente visto bueno del Director y con presencia de los pases del Regente que autoriza tales gastos.

ART. 132. A los efectos prevenidos en el artículo anterior, los padres ó encargados abonarán, al tiempo del ingreso del Colegial, cien reales vellon de cuya cantidad se les dará cuenta justificada al vencimiento de la pension de cada trimestre.

ART. 133. Entregará bajo inventario á los Camareros de cada Sala los efectos y prendas de vestuario de los Colegiales, siendo

del cargo de aquellos su conservacion en buen órden en los estantes numerados al efecto.

ART. 134. Cuidará del Botiquin y hará cumplir exactamente las órdenes del Facultativo, vigilando para que la asistencia de los enfermos sea la mas esmerada posible.

ART. 135. Como Despensero y con la intervencion del Secretario se encargará del servicio de provisiones, llevando libros de entrada y salida de todos los artículos necesarios para el consumo del Colegio.

ART. 136. Como Jefe inmediato de la cocina deberá: 1.<sup>º</sup> Entregar al Cocinero los artículos para las comidas y el combustible correspondiente, cuidando siempre de que todo vaya á su verdadero destino: 2.<sup>º</sup> Presenciar la distribucion de raciones y preparar la merienda con la debida anticipacion: 3.<sup>º</sup> No permitir se extraigan efectos de cocina ó despensa ni cosa alguna sometida á su custodia con ningun pretexto: 4.<sup>º</sup> Cuidar que no se dé comida alguna fuera de las horas ordinarias: 5.<sup>º</sup> Presidir la mesa á que asisten los demás dependientes.

#### *De los Camareros.*

ART. 137. Habrá en cada dormitorio un Camarero á las órdenes del Regente ó Inspector Jefe de Sala. Su haber será el de dos mil reales anuales y manutencion.

ART. 138. Se levantarán media hora antes que los Colegiales, de manera que puedan estar con las labores ordinarias preparadas para cuando aquellos exijan su asistencia, cuidando de tener dispuesto todo lo necesario para su aseo personal, y despertándoles al toque de campana les asistirán en todo cuanto se les ofrezca en este servicio.

ART. 139. Servirán á la mesa, arreglarán los dormitorios, limpiarán el calzado y el uniforme de los Colegiales colocándolos en sus respectivos puestos, y harán todas las operaciones anejas á su cargo. Los Camareros tendrán un armario aparador para guardar el servicio de la mesa de que son responsables.

ART. 140. Cuidarán de mudar la ropa de la cama cada quince días, tener pronta la limpia que los jueves y domingos han de ponerse los internos, recoger la sucia y entregarla al Despensero.

ART. 141. Se hallarán presentes á la revista semanal que segun el artículo 114 se ha de pasar á la ropa, á fin de informarse de la que se ha de componer ó hacerse nueva, y cumplir las órdenes que se den para su compostura ó reposicion.

ART. 142. Acompañarán á los Colegiales á paseo por turno y á las órdenes de los Regentes ó Inspectores.

ART. 143. Cada Camarero tendrá una llave de la Sala de su cargo igual á la que tendrá el Regente de la misma.

ART. 144. Uno de los Camareros se encargará del aseo y limpieza de las habitaciones del Director y Sala de recibimiento y otro de la del Capellan.

*Del Portero.*

ART. 145. El portero está obligado: á,

- 1.º Cumplir exactamente las órdenes del Director.
- 2.º Darle cuenta de las infracciones que se cometan.
- 3.º Tocar la campana para todas las distribuciones.
- 4.º Avisar á los Regentes é Inspectores la hora de entrada y salida de las clases.

ART. 146. En atencion á que la puerta exterior del edificio está á cargo del Portero del Instituto, la del Colegio se conservará constantemente cerrada y el Portero acudirá á abrirla cuando sea llamado.

ART. 147. Hará como el mozo, cuanto para el orden, arreglo y aseo del Establecimiento y sus enseres les encargue el Despensero.

ART. 148. El Portero conducirá al cuarto del Director ó á la sala de recibimiento á las personas que deseen hablar con él, ó con algun superior ó Colegial.

ART. 149. Despues de terminadas las ocupaciones ordinarias permanecerá constantemente en las inmediaciones de la portería,

sin que pueda ausentarse nunca sin ser reemplazado por el mozo.

ART. 150. Cuidará de cerrar todas las noches cuantas puertas y ventanas tenga el edificio, á excepcion de aquellas en cuya dependencia haya otra persona encargada.

ART. 151. No permitirá que vaya á la portería ningun Colegial con pretexto de ser llamado.

ART. 152. Su haber será el de 2.000 reales anuales y manutencion. Usará del distintivo que se le señale.

*Del Cocinero.*

ART. 153. Las obligaciones del Cocinero son: 1.<sup>a</sup> Cumplir las órdenes del Despensero: 2.<sup>a</sup> Preparar las comidas á las horas señaladas: 3.<sup>a</sup> Responder de los utensilios de cocina que bajo inventario le serán entregados: 4.<sup>a</sup> Dar cuenta al Despensero de las faltas y roturas que ocurran.

ART. 154. El Cocinero anotará diariamente en una libreta ó cuaderno la clase y cantidad de los artículos que recibiere del Despensero, siendo responsable del condimento de la comida, de su aseo y del de la oficina de su cargo, así como de la limpieza de todos los utensilios.

ART. 155. Su haber será el de seis rs. diarios y manutencion.

ART. 156. Tendrá á sus órdenes un ayuda de cocina dotado con tres reales diarios y alimento, quien tendrá además la obligacion de conducir el agua necesaria para el Establecimiento y hacer los demás servicios que se le ordenen.

*Del Mozo.*

ART. 157. Las obligaciones del Mozo son: 1.<sup>a</sup> La limpieza de la casa: 2.<sup>a</sup> El cuidado del alumbrado y arreglo y limpieza de los faroles y lámparas: 3.<sup>a</sup> Ayudar á los camareros en el servicio de la mesa: 4.<sup>a</sup> Acompañar á los Colegiales medio pupilos al regreso

á sus casas: 5.<sup>a</sup> Y finalmente cumplir las órdenes del Despensero en todo lo relativo al demás servicio doméstico que ocurriere.

ART. 158. Su haber será el de tres rs. diarios y manutencion por cuenta del Colegio.

*De los dependientes en general.*

ART. 159. Todos los dependientes deberán estar levantados al toque marcado por la campana.

ART. 160. En las dependencias estarán en un cuadro escritos detalladamente los deberes que tengan los sirvientes encargados de cada una de ellas, para que no aleguen ignorancia en ningun caso.

ART. 161. No podrán salir del Establecimiento, á no ser á asuntos del servicio , sin autorizacion expresa del Despensero. El dependiente que saliese lo prevendrá al portero, quien avisará á los superiores por si les ocurriere algun encargo que hacer ó recado que dar para fuera del Colegio.

ART. 162. Se prohíbe á los dependientes, bajo pena de separacion, el familiarizarse con los alumnos, conversando ó entreteniéndose con ellos, comprarles clandestinamente objetos ó comestibles, ó recibir propinas ó gratificacion alguna por el servicio que presten en el cumplimiento de sus obligaciones.

ART. 163. Todos los dependientes tienen la obligacion de ayudarse mutuamente siempre que lo exija así el mejor servicio del Establecimiento.

ART. 164. Se les prohíbe el que tengan reuniones en ningun sitio de él, absteniéndose de ser descomedidos y de profesar palabras indecorosas y mal sonantes.

ART. 165. Todos los dependientes están obligados á obedecer y respetar á los superiores del Colegio sin distincion de personas, pero podrán quejarse al Director en el caso de que hubiere esceso.

ART. 166. Ningun sirviente podrá cubrirse en el recinto del Colegio y tanto á los superiores como á los alumnos les guardaran respeto y deferencia.

ART. 167. El despensero dispondrá los sirvientes que por turno

han de quedar en el Establecimiento en los días de fiesta, debiendo hallarse todos de regreso al anochecer, á no tener permiso especial del Director.

ART. 168. Los castigos para los dependientes serán: 1.º Reprehension privada: 2.º Descuento del salario de uno ó mas días: 3.º Separacion.

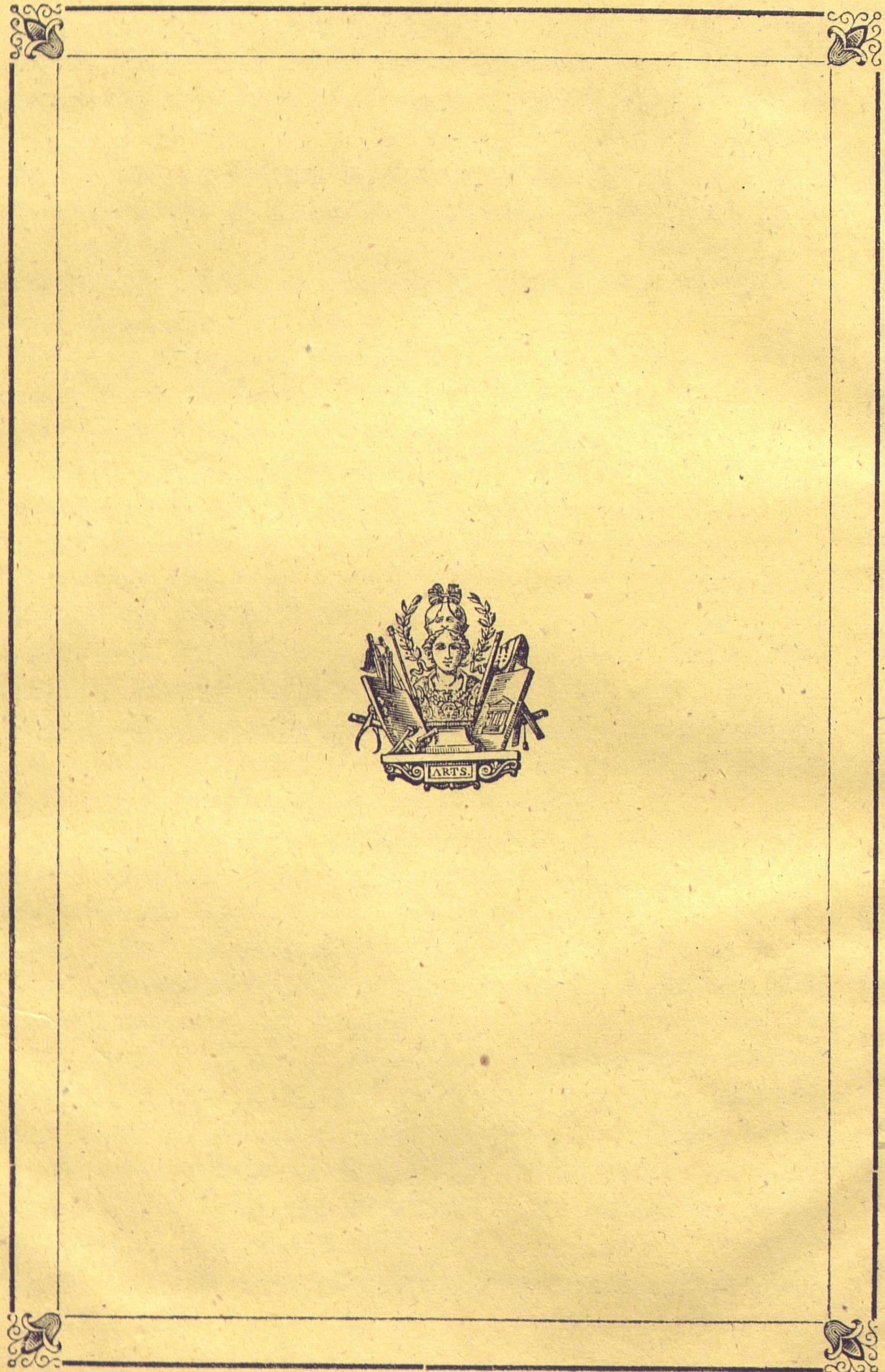
Burgos 9 de Julio de 1863.

EL DIRECTOR,

*José M. Olano.*



UVIA. BHSC. LEG 24-1 n°1791



UVA. BHSC. LEG 24-1 n°1791